



necesario a reintegrarse, haciendo suyas las rentas y productos que obtenga, con todas anchuras facultades para ello, como el Ayuntamiento tenga, en cuyo lugar quedará subrogado, o para si no quiere incautarse de la administracion y recaudacion perciba las dichas rentas y productos del propio Ayuntamiento con intervencion de un Delegado de la Empresa en dichos actos y en todo cuanto esti-  
me conveniente.

Octava: Puesta la via en explotacion, las tarifas generales, tanto de viajeros, como de mercancías, seran iguales a las que rijan para la estacion mas beneficiada de la linea.

Novena: Los derechos y gastos que ocasionare la escritura original que se otorgue seran satisfechos una mitad por el Ayuntamiento de esta Villa y la otra por el Sr. Figuera y Silvela, y los derechos y gastos de sus copias por todos conceptos, por la parte que le reclame al Notario.

Décima: Se designa esta Villa como domicilio comun de las partes contratantes, para todos los actos, notificaciones y diligencias